

La Paz, 22 de febrero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Informe Técnico DPR 0015/2017 de 2 de marzo de 2017; y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, es uno de los objetivos generales de la Política Nacional, "... Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados...".

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, las siguientes: "h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe DPR 0015/2017 de 2 de marzo de 2017, concluye que: *"El uso de los productos mencionados permitirá el control a las Operaciones de Perforación de pozos de Exploración y Desarrollo en territorio nacional, apoyando así el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo a legislación vigente. A partir de esta información se podrá analizar indicadores de desempeño de nuevas técnicas en la etapa de perforación, como también la generación de estadística comparativa de otros países de la región en función a la distribución del tiempo de perforación por etapas y avance de perforación diario. Se podrá optimizar el control de manera periódica a las actividades consideradas en el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto (PTP) que YPFB aprueba con los Titulares de los contratos. Ayudará a la*

RAN-ANH-UN N° 3/2018

Página 1 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo**Santa Cruz:** Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131**Cochabamba:** Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025**Tarija:** Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830**Sucre:** Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



elaboración de metodologías de adquisición y almacenaje de datos para su análisis y pronósticos aprobados a futuros proyectos."

El Informe Técnico - Legal UN 0006/2018 de 21 de febrero de 2018, concluye que "es necesario establecer el Formato para la remisión quincenal de información de las actividades de perforación en pozos exploratorios y de desarrollo, mismo que ya fue presentado por la Dirección Técnica de Exploración y Producción, de esta manera poder llevar un registro y monitoreo de las operaciones realizadas." Asimismo recomienda "la aprobación del Formato para la remisión quincenal de información de las actividades de perforación en pozos exploratorios y de desarrollo."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO) Aprobar el Formato para la remisión quincenal de información de las actividades de perforación en pozos exploratorios y de desarrollo, cuyo formato se encuentra en el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Resolución Administrativa es de cumplimiento obligatorio para YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB en calidad de operador o representante del Estado en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.

TERCERO.- (REMISION DE INFORMACION)

I. YPFB deberá cumplir con la remisión de información conforme a formato aprobado en la presente Resolución Administrativa. Asimismo deberán remitir los reportes diarios de operación de perforación de pozos exploratorios y de desarrollo, en medio digital.

II. La información quincenal, consignada en el Anexo de la presente Resolución Administrativa, deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en medio físico y digital, dentro de los 5 días hábiles administrativos posteriores al vencimiento de cada quincena, adjuntando los respaldos correspondientes de cada actividad. Para la remisión de la información se considera como "primera quincena" del día 1 al 15 de cada mes y "segunda quincena" del día 16 al último día del mes.

III. La información en medio digital deberá ser remitida por YPFB al correo operadoras_dtey@anh.gob.bo, dentro del plazo establecido en el parágrafo precedente.

IV. En caso de incumplimiento en la remisión de la información quincenal conforme al anexo adjunto, la ANH podrá intimar a YPFB al cumplimiento de la obligación omitida, de acuerdo a procedimiento administrativo.

CUARTO.- (CUMPLIMIENTO) Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Dirección Técnica de Exploración y Producción de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

Es conforme,

Abog. Cesar Jesús Ochoa Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RAN-ANH-UN N° 3/2018

Página 2 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

		ANEXO INFORMACION DE OPERACIONES DE PERFORACIÓN EN POZOS EXPLORATORIOS Y DE DESARROLLO								
Código: ANH/DEX-F01		Versión: 0			Aprobado: RAN-ANH-UN N°3/2018					
DATOS GENERALES										
Operadora:										
Pozo:										
Equipo:										
Bloque:										
Coman / Well site										
Fiscal a Cargo							Tel.			
Mes (Periodo) :							Reporte N°			
DATOS BASICOS TECNICOS										
Prof. Anterior MD (m)	Prof. Alcanza da MD (m)	TVD (m)	Ultimo Casing (in)	Prof ultimo Zapato MD (m)	Inc °Deg Azi Deg	Diámetro del Hueco abierto (in)	Tipo y densidad de lodo ppg	Descripción # BHA (adjunto)		
TIPO DE FORMACION - DESCRIPCION LITOLOGICA (ULTIMO TRAMO PERFORADO)										
RESUMEN QUINCENAL DE LAS ACTIVIDADES										
RESUMEN OPERACIONAL (especificar)										
OBSERVACIONES (especificar)										
<small>*Adjuntar Reportes Diarios, Mud Log - copia/digital</small>		<small>.....</small> <small>Firma Responsable de Remisión</small> <small>.....</small> <small>Nombre Responsable de Remisión.....</small> <small>.....</small>								